



25693 (Radicado 2018-00423)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LEINER MONTALVO VANEGAS
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	EPMS BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	25693-2018-00423 (3 cuadernos)
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **LEINER MONTALVO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1 096 249 633** de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 5 de diciembre de 2018, condenó a LEINER MONTALVO VANEGAS, a la pena de **48 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 62 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de DOS MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN (29 de marzo de 2018, fecha de los hechos y captura en flagrancia hasta el 20 de junio de 2018, que se le concedió libertad por vencimiento de términos). Con posterioridad su detención va desde el 18 de diciembre de 2020, y lleva privado de la libertad 29 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en EPMSC BARRANCABERMEJA** por este asunto.



PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0026417 del 16 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPMSC BARRANCABERMEJA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18769533	Enero/23		126	
Total			126	
Tiempo redimido		10.5 = 11 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 11 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció en autos anteriores², arroja un total redimido de 9 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y NUEVE (39) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Que se envió por el correo electrónico el 16 de febrero de 2023 e ingresó al Despacho el 6 de marzo de la misma calenda.

² 9 meses 1 día



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a LEINER MONTALVO VANEGAS, una redención de pena por estudio de **11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **9 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **LEINER MONTALVO VANEGAS** ha cumplido una penalidad de **39 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/